



**CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES**

23 de Mayo de 2008

BOLETIN Nº 1.726

**TRANSPORTE AUTOMOTOR
NORMAS DE TRANSITO Y SEGURIDAD - DECRETO Nº 79/98
EXCESO DE CARGA**

Con el fin de recordar información relacionada al tema del título, se publican algunas de las normas legales que hacen al transporte automotor de cargas.

Artículo 57. EXCESO DE CARGA. PERMISOS.

Los vehículos que circulen con pesos y dimensiones que superen los máximos admitidos, serán retenidos hasta tanto se reacomode la carga o se descargue el exceso. En los casos que se detecte un exceso de peso, la autoridad competente queda facultada a percibir en compensación por el deterioro ocasionado por dicho exceso, el importe equivalente a los litros de Nafta Especial (Automóvil Club Argentino Central), que figura en la siguiente tabla.

EXCESO	EJE SIMPLE		TANDEM DOBLE		TANDEM TRIPLE	
(kg.)	RUEDA SIMPLE	RUEDA DUAL	RUEDA SIMPLE	RUEDA DUAL	RUEDA SIMPLE	RUEDA DUAL
500	89	60	62	37	63	38
1000	142	72	6	45	78	47
1500	210	112	92	55	95	57
2000	295	159	166	99	155	93
2500	396	208	211	127	195	117
3000	516	266	263	158	242	145
3500	656	334	322	193	296	177
4000	818	410	390	234	356	214
4500	1003	497	466	280	425	255
5000	1212	594	551	331	502	301
5500	1450	697	647	388	585	351
6000	1716	823	752	451	684	410
6500	2016	956	869	521	791	474
7000	2352	1104	999	599	909	545
7500	2731	1401	1154	692	1040	624
8000	3159	1604	1307	784	1187	712
8500	3635	1832	1494	896	1354	812
9000	4242	2126	1716	1029	1540	924
9500	5039	2539	2018	1211	1806	1084
10000	5735	2872	2276	1366	2035	1221

Los excesos de carga serán transferidos a otros vehículos, o descargados en los lugares que indique la autoridad competente. La mercadería descargada deberá ser retirada por el transportista o responsable de la carga dentro de los plazos que a tal fin establezca dicha autoridad.

Al efecto, se hará constar en el Acta, el plazo de vencimiento del depósito atento a la condición de la mercadería: perecedera o imperecedera. Cuando se compruebe un exceso de peso, la autoridad competente labrará un Acta con la constancia del pesaje indicado por la balanza autorizada. Dicha Acta será rubricada por el conductor del vehículo en infracción.

Normas para la circulación de maquinaria agrícola

La Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial es el Organismo Nacional competente facultado para modificar y disponer las normas de especificación técnica a las que deben ajustarse los componentes de seguridad del vehículo.

1. Definiciones / 1.1. Maquinaria agrícola: todos los equipos utilizados en las tareas agrarias, incluyendo accesorios, acoplados, trailers y carretones específicamente disertados para el transporte de máquinas agrícolas o partes de ellas/ 1.2 Unidad Tractora: tractor agrícola:

- ES COPIA FIEL DEL CENTRO DE ACOPIADORES DE CEREALES - 1

28 DE MAYO DE 2008 – CIRCULAR Nº 585 - Amarillo

La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com

camión camioneta o cosechadora mientras cumplan la función de traccionar el tren / a.3. Tren: conjunto formado por un tractor y los acoplados remolcados (cinta transportadora, vivienda, trailers porta plataforma, carrito de herramientas, carro de combustible, porta agua, tolva, acoplado rural, etc.

2. Condiciones generales para la circulación/ 2.1. Se realizará exclusivamente durante las horas de luz solar. Desde la hora "sol sale" hasta la hora "sol se pone", que figura en el diario local, observando el siguiente orden de prioridades: a) Por caminos auxiliares, en los casos en que éstos se encuentren en buenas condiciones de transitabilidad tal que permita la circulación segura de la maquinaria / b) Por el extremo derecho de la calzada. No podrán ocupar en la circulación el carril opuesto, salvo en aquellos casos donde la estructura vial no lo permita, debiendo en esos casos adoptar las medidas de seguridad que el ente vial competente disponga / 2.2. Cada tren deberá circular a no menos de doscientos metros (200 m) de otro tren aún cuando forme parte del mismo transporte de maquinaria agrícola, debiendo guardar igual distancia de cualquier otro vehículo especial que eventualmente se encontrare circulando por la misma ruta, a fin de permitir que el resto de los usuarios pueda efectuar el sobre paso / 2.3. Está prohibido: a) Circular con lluvia, neblina, niebla, nieve, tec., oscurecimiento por tormenta o cuando por cualquier otro fenómeno estuviera disminuida la visibilidad / b) Estacionar sobre la calzada o sobre la banquina, o en aquellos lugares donde dificulten o impidan la visibilidad a otros conductores / c) Circular por el centro de la calzada, salvo en los caminos auxiliares / e) Efectuar sobrepasos.